



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** Asignación complementaria - Marcos OLIVA - Diplomatura en ciberseguridad // EX-2023-00755329- -UNC-ME#FAMAF

---

VISTO

El pedido del Secretario de Posgrado, Dr. Jorge ADROVER, solicitando se abonen los honorarios del Dr. Marcos Iván OLIVA, (DNI N° 21.397.132), para desempeñar tareas de docencia en la Carrera de Posgrado "Diplomatura Universitaria en Ciberseguridad"; y

CONSIDERANDO

Que el Dr. Marcos Iván Oliva (DNI N° 21.397.132) es docente de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación, de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que la Resolución del H. Consejo Superior N° 471/95 y sus modificatorias, regulan el pago de asignaciones complementarias al personal docente;

Que el monto destinado a tal fin es de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MIL (\$516.000), del cual se descontarán las correspondientes cargas sociales;

Que se cuenta con recursos para hacer frente a la erogación, provenientes de Recursos Propios, según lo informado por Área Económica Financiera de esta Facultad.

Por ello,

LA DECANA

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Disponer el pago de los servicios prestados mediante asignación complementaria, a la Dr. Marcos Ivan OLIVA (Legajo 35.269), aplicable a su cargo docente de Profesor Titular Dedicación Simple (Cód.103 N° 396.143) de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación de la Universidad Nacional de Córdoba, para desempeñar tareas de docencia en la Carrera de Posgrado "Diplomatura Universitaria de Ciberseguridad", con una carga horaria total de 40 horas los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2º: Fijar el monto de la asignación complementaria en PESOS CUATROCIENTOS

DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON TRES CENTAVOS (\$416.129,03), resultante de descontar las respectivas cargas sociales a la suma original de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MIL (\$516.000). La cifra a abonar se desglosa en PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$92.473,12) en concepto de asignación complementaria propiamente dicha para el mes de agosto, PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$92.473,12) en concepto de asignación complementaria para el mes de septiembre, PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$92.473,12) en concepto de asignación complementaria para el mes de octubre, PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$92.473,12) en concepto de asignación complementaria para el mes de noviembre y PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$46.236,55) de sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 3º: Encuadrar lo dispuesto en el artículo anterior, en el marco de la Resolución HCS N° 471/95 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º: Imputar el egreso con cargo a Recursos Propios – Fuente 12.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, publíquese y archívese.